



AUTO N°

“Por medio del cual se hacen un requerimiento”

CM5.14.13271

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013 y 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Resolución Metropolitana N° 404 de 2019, modificada a su vez por la Resolución Metropolitana No. D 956 del 26 de mayo de 2021, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el CM5.14.13271, obran las diligencias de control y seguimiento ambiental de la sociedad AUTOCENTRO WILLIAMS S.A.S., con NIT: 900.192.829-6, la cual desarrolla actividades en la calle 75 A N° 64 C - 34 del municipio de Medellín- Antioquia, representada legalmente por el señor WILLIAN DE JESÚS RESTREPO QUICENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.161.815, o quien haga sus veces en el cargo.
2. Que en atención a los hallazgos documentados en el informe técnico N° 009795 del 26 de diciembre de 2019, esta Entidad mediante Auto N° 000965 del 20 de abril de 2020¹, requirió a la precitada sociedad para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter ambiental.

“(…)

1. *Construir un dique de contención en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos, cuya capacidad neta sea por lo menos igual a la caneca de mayor capacidad dentro del recinto, más el 10% de la capacidad de las otras canecas.*
2. *Documentar e implementar el Plan de Contingencias para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, de tal manera que se desarrolle en su totalidad los lineamientos de los términos de referencia establecidos por la Entidad.*

Dicho plan deberá estar disponible en la empresa para consulta durante las visitas técnicas de la Autoridad Ambiental.

3. *Adecuar el sitio para el almacenamiento de los residuos peligrosos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.1. -Obligaciones del Generador- del Decreto 1076 de 2015, que cuente mínimamente con las siguientes características:*

¹ Notificado por aviso el 10 de junio de 2021, a través de la Oficina de Servicios Postales Nacionales 472

- Acceso restringido para el almacenamiento de los RESPEL.
 - Elementos de señalización preventiva e informativa relacionada con el manejo de residuos.
4. Enviar a la Entidad documentos que soporten que para el periodo comprendido entre 2009 y 2011, la sociedad tenía contrato para el servicio de soldadura únicamente.
 5. Tener en cuenta las guías ambientales de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas y residuos peligrosos, desarrolladas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial², y:
 - a. Señalice las áreas de almacenamiento de los cilindros, indicando el tipo de gases almacenados, su nombre, clasificación, medidas especiales de seguridad.
 - b. Los cilindros llenos deben estar en un área separada de los cilindros vacíos y con letreros indicando su estado (lleno o vacío).
 - c. Elabore y mantenga la matriz de compatibilidad química para el almacenamiento de sustancias en estado gaseoso en un lugar visible, e instruir a los trabajadores en el manejo de esta información.
 - d. Asegure los cilindros adecuadamente, con el fin de evitar caídas y roturas. En caso de usar cadenas para tal fin, éstas no deben producir chispas en especial para el almacenamiento de gases inflamables y oxidantes.

(...)"

3. Que mediante comunicación recibida con radicado No. 022525 del 12 de julio de 2021, la sociedad AUTOCENTRO WILLIAMS S.A.S., da respuesta a requerimientos realizados por la Entidad a través del Auto 000965 del 20 de abril de 2020.
4. Que con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones, personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento, asignadas por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31, numerales 11 y 12, realizó visita el 6 de septiembre de 2021, a las instalaciones de la sociedad AUTOCENTRO WILLIAMS S.A.S., ubicadas en la calle 75 A N° 64 C- 34 del municipio de Medellín- Antioquia, derivándose el Informe Técnico N° 004648 del 14 de septiembre de 2021, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

"(...)

EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

- De la contenida en la Comunicación Oficial Recibida 022525 del 12 de julio de 2021.

Mediante el Radicado antes descrito, el usuario remite respuesta a requerimientos impuestos por la Entidad a través del 000965 del 20 de abril de 2020, así:

² Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según Ley 1444 de 2011.

- *Construir un dique de contención en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos, cuya capacidad neta sea por lo menos igual a la caneca de mayor capacidad dentro del recinto, más el 10% de la capacidad de las otras canecas.*

El usuario informa que dispuso en la zona de almacenamiento de los residuos peligrosos líquidos una estiba auto-contenedora con una capacidad de 240 litros (...)

(...)

Concepto técnico 1:

El usuario cumplió con el requerimiento.

- *Adecuar el sitio para el almacenamiento de los residuos peligrosos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.1. -Obligaciones del Generador- del Decreto 1076 de 2015, que cuente mínimamente con las siguientes características:*

- ✓ *Acceso restringido para el almacenamiento de los RESPEL.*
- ✓ *Elementos de señalización preventiva e informativa relacionada con el manejo de residuos.*

El usuario informó que procedió a la adecuación del sitio de acopio de los RESPEL (...)

(...)

Concepto Técnico 2:

El usuario cumplió con el requerimiento

Enviar a la Entidad documentos que soporten que para el periodo comprendido entre 2009 y 2011, la sociedad tenía contrato para el servicio de soldadura.

El usuario aporta la certificación solicitada donde se evidencia que AUTOCENTRO WILLIAMS durante los años 2009 a 2011 sostuvo un contrato con la empresa EMVARIAS únicamente para servicio de soldadura para el sistema de compactación y chasis de los vehículos de Empresas Varias de Medellín, (...).

(...)

Concepto Técnico 3:

El usuario(sic) cumplió con el requerimiento.

3. CONCLUSIONES

AUTO WILLIAMS S.A.S, se encuentra ubicada en la Calle 75A #64C-34, barrio Caribe, del Municipio de Medellín y se dedica a la prestación de servicios de mantenimiento de vehículos,

soldadura y mecánica automotriz a EMVARIAS, actividad con código CIIU 4520.

La empresa no requiere de la conformación del Departamento de Gestión Ambiental conformado, ya que sólo cuenta con 17 empleados, esto de acuerdo con lo establecido en (sic) en los artículos 2.2.8.11.1.1 a 2.2.8.11.1.8 del Decreto 1076 de 2015.

El establecimiento se encuentra conectado a los servicios de acueducto, energía eléctrica y alcantarillado suministrados por Empresas Públicas de Medellín (EPM) y no posee captaciones de agua superficial ni subterránea.

En el desarrollo de las actividades llevadas a cabo en el AUTOCENTRO WILLIAMS S.A.S. no se generan aguas residuales no domésticas (ARnD).

La empresa no posee ni cuenta con equipos o procesos que puedan considerarse como fuentes fijas de emisiones atmosféricas y que requieran el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 909 de 2008.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013, la actividad que desarrolla AUTO WILLIAMS S.A.S. no es susceptible de generar olores ofensivos; lo cual se pudo evidenciar durante la visita de control y vigilancia.

El usuario cuenta con un sitio de disposición de residuos peligrosos, el cual cuenta con ventilación y luz artificial, donde se disponen los siguientes residuos:

Durante el desarrollo de las actividades en AUTOCENTRO WILLIAMS S.A.S. se generan los siguientes residuos:

Tipo de Residuo		Gestor
Ordinarios	Inertes	Empresas Varias de Medellín
Reciclables	Cartón	Terceros
Peligrosos	Filtro de aceite en desuso	Ascrudos
	Aceite usado	
	Estopa contaminada	
	Aserrín contaminado	

Durante la visita técnicas se presentaron los certificados de disposición final de los residuos peligrosos, adicionalmente, el acopio de estos se encuentra acorde con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, (...).

(...)

El usuario cuenta con Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos documentado e implementado, cumplimiento así con lo establecido en la Resolución Metropolitana 879 de 2007 y se evidenció capacitación en el tema de residuos, (...).

(...)

El usuario se encuentra registrado en el aplicativo RESPEL del IDEAM y la información correspondiente al año de balance 2020 en relación a la declaración de los residuos peligrosos coincide con los certificados de disposición final presentados durante la visita técnica, (...).

(...)

El sitio destinado al almacenamiento de las sustancias químicas antes descritas, no se encuentra acorde con las Guías ambientales de almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas y la NTC 1692, toda vez que no se encuentra demarcado ni señalizado y los cilindros llenos no están separados de los cilindros vacíos y con letreros indicando su estado (lleno o vacío).

El análisis del almacenamiento de las sustancias químicas a la luz de la Circular Metropolitana 000009 del 02 de agosto de 2011, realizado en el Informe Técnico 009795 del 26 de diciembre de 2019, establece un riesgo medio que actualmente se conserva.

La empresa no requiere de un Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, acorde con lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018.

A continuación, se evalúa el cumplimiento de los requerimientos impuestos por la Entidad mediante el Auto 000965 del 20 de abril de 2020:

- *Construir un dique de contención en la zona de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos, cuya capacidad neta sea por lo menos igual a la caneca de mayor capacidad dentro del recinto, más el 10% de la capacidad de las otras canecas.*

El usuario cumplió con el requerimiento, ver el concepto técnico 1.

- *Documentar e implementar el Plan de Contingencias para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, de tal manera que se desarrolle en su totalidad los lineamientos de los términos de referencia establecidos por la Entidad. Dicho plan deberá estar disponible en la empresa para consulta durante las visitas técnicas de la Autoridad Ambiental.*

No se considera pertinente este requerimiento, toda vez que el usuario no requiere de la elaboración e implementación de un Plan de Contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas acorde con lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018.

- *Adecuar el sitio para el almacenamiento de los residuos peligrosos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.3.1. -Obligaciones del Generador- del Decreto 1076 de 2015, que cuente mínimamente con las siguientes características:*

✓ *Acceso restringido para el almacenamiento de los RESPEL.*

- ✓ Elementos de señalización preventiva e informativa relacionada con el manejo de residuos.

El usuario cumplió con el requerimiento, ver el concepto técnico 2.

- Enviar a la Entidad documentos que soporten que para el periodo comprendido entre 2009 y 2011, la sociedad tenía contrato para el servicio de soldadura únicamente.

El usuario cumplió con el requerimiento, ver el concepto técnico 3.

(...)"

5. Que conforme con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

6. Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

"Artículo 1º. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (C.N. artículo 30)."

7. Que frente a la generación de residuos peligrosos, el Título 6 Capítulo 1º Sección 3ª del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, consagra lo siguiente:

"Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 (hoy Decreto 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte") o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

(...)

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental (...).

8. Que teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente y de acuerdo con lo documentado en el Informe Técnico No. 004648 del 14 de septiembre de 2021, se procederá a requerir a la sociedad AUTOCENTRO WILLIAMS S.A.S., con NIT: 900.192.829-6, a través de su representante legal, el señor WILLIAN DE JESÚS RESTREPO QUICENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.161.815, para que se sirva dar cumplimiento a la obligación ambiental que se indicará en la parte dispositiva del presente acto administrativo, con el fin de controlar y mitigar las afectaciones al medio ambiente.
9. Que en el evento en que esta Entidad verifique su incumplimiento, adoptará las acciones y sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite sancionatorio respectivo.
10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
11. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Requerir a la sociedad AUTOCENTRO WILLIAMS S.A.S., con NIT: 900.192.829-6, a través de su representante legal el señor WILLIAN DE JESÚS RESTREPO QUICENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.161.815, o quien haga sus veces, ubicada en la calle 75 A N° 64 C- 34, del municipio de Medellín- Antioquia, para que en el término de **noventa (90) días calendario**, contados a partir del día siguiente hábil a la



notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguiente obligación en materia ambiental:

- Dar cumplimiento a lo establecido en las guías ambientales de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas y residuos peligrosos, desarrolladas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial³, frente a:
 - a. Señalizar las áreas de almacenamiento de los cilindros, indicando el tipo de gases almacenados, su nombre, clasificación, medidas especiales de seguridad.
 - b. Separar los cilindros llenos de los vacíos, éstos deben estar en áreas separadas y con letreros indicando su estado (lleno o vacío).

Artículo 2°. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 3°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en “Buscador de normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 4°. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad AUTOCENTRO WILLIAMS S.A.S., con NIT: 900.192.829-6, a través de su representante legal, el señor WILLIAN DE JESÚS RESTREPO QUICENO, al correo electrónico: autocentrowilliams@hotmail.com, extraído de la comunicación recibida con radicado No. 033136 del 8 de octubre de 2018, la cual obra en el expediente ambiental y de conformidad con el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo: En caso de no haberse notificado este acto administrativo en el tiempo de estado de emergencia, se notificará personalmente a la interesada, o a quien ésta haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

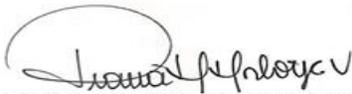
³ Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según Ley 1444 de 2011.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, a costa de la Entidad, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx> conforme lo disponen los artículos 70 inciso segundo y 71 de la Ley 99 de 1993 y 7 de la Ley 1712 de 2014, en concordancia con la Resolución Metropolitana No. D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”.

Artículo 6º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana No D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 7º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA MONTOYA VELILLA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 30/11/2021



ALEXANDER MORENO GONZALEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental (E)

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 25/11/2021



SUSANA ISABEL MUÑOZ MEJÍA
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 23/11/2021

CM5.14.13271 / Trámites:
1309216.

José Nicolás Zapata Castrillón
Abogado Contratista / Revisó